

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA INTERNACIONAL EN INVESTIGACIÓN SOBRE CRONICIDAD KRONIKGUNE , CONSELLERIA DE SANIDADE DE GALICIA Y EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD, SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD-SALUD Y BADALONA SERVEIS ASSISTENCIALS SA-BSA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN MASTERMIND: "Management of mental health disorders through advanced technology and services- telehealth for the MINO"

21 de febrero de 2018

REUNIDOS

De una parte, la **Conselleria de Sanidade de Galicia** representada en este acto por D. Jesús Vázquez Almuíña, en su condición de presidente del Servizo Gallego de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre y por la Ley 12/2007, de 27 de julio, de conformidad con los Decretos 41/2013 y 43/2013, de 2 de febrero, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servizo Galego de Saúde, respectivamente; así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; así como por la Ley 40/2015 , de 1 de octubre , de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, **SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD - SALUD (en adelante, SALUD)**, representada en este acto por D. Javier Marión Buen, en su condición de Director Gerente del Servicio Aragonés de SALUD , con CIF Q5000442C y sede en Plaza de la Convivencia , nº 2, - 50071 , Zaragoza .

De otra parte, **BADALONA SERVEIS ASSISTENCIALS, SA (en adelante, BSA)** representada en este acto por la Sra. Maria Pilar Saura Agel , mayor de edad , en calidad de Gerente, con CIF A-59551655 y sede en XXXX SSSS, según consta en la Escritura de Poder autorizada por el Notario de CCCCC, el Ilustre señor DDDDDDDDDD (núm. CCCCC de su Protocolo) que le otorga poder por el cargo que desempeña.

De otra parte, la **ASOCIACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA INTERNACIONAL EN INVESTIGACIÓN SOBRE CRONICIDAD- KRONIKGUNE (en adelante KRONIKGUNE)** , representada en este acto por D. Esteban de Manuel Keenoy, con DNI 14.9201.80B , en calidad de Director, con CIF G95646014 y sede en el CCCCCCCCCC , conforme al poder otorgado en escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales , de fecha CCCCCC CCCCCC CCCC firmada ante el Notario SSSSSS, con el número de protocolo 00000.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este Convenio y, por este motivo,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo creado por Ley 1/1989 y adscrito a la Consellería de Sanidade, tiene atribuidas las competencias precisas para el desenvolvimiento de todas las áreas que configuran el concepto integral de la salud, gestionando la sanidad en todas sus facetas, de conformidad con lo previsto en el Título VI de la Ley 8/2008, del 10 de julio, de salud de Galicia.

De acuerdo con el artículo 94 q de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia para la consecución de su objetivo, el Servicio Gallego de Salud desarrolla, bajo la supervisión y el control de la Consellería de Sanidad, el establecimiento, la gestión y la actualización de los acuerdos, convenios y contratos, cualquiera que sea su tipología y modalidad, con terceras entidades titulares de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

SEGUNDO.- Que SALUD (Servicio Aragonés de Salud) según la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, tiene la función principal de gestión y provisión de la asistencia sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Que los objetivos básicos del Servicio Aragonés de Salud son (según decreto legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud) :

- a) La atención integral de la salud individual y comunitaria de la población aragonesa, mediante la prestación de los servicios sanitarios, en condiciones de igualdad para toda la población .
- b) El aprovechamiento óptimo de los recursos sanitarios disponibles, con el fin de elevar el nivel de salud en la comunidad .
- e) Promover la distribución equitativa de los servicios sanitarios, tendente a superar los desequilibrios territoriales y sociales en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- d) La coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas, mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión o titularidad compartida, que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles y garantizar al máximo la cantidad y calidad de la asistencia sanitaria.

TERCERO.- Que BSA es una organización municipal que pertenece al Ayuntamiento de Badalona y que presta servicios integrales de salud y atención a la dependencia a la población del Barcelonés Norte y Bajo Maresme, a fin de promover, mantener y restablecer la salud individual y colectiva y favorecer el bienestar de las personas. Constituye el objeto social de la misma la gestión y prestación de atención sanitaria, sociosanitaria y social.

CUARTO.- Que KRONIKGUNE se constituye como asociación sin ánimo de lucro promovida por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, acogiéndose a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007 , de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10. 13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

KRONIKGUNE se crea con la misión de generar nuevo conocimiento para:

- La investigación para facilitar, mejorar o acelerar la implantación y la innovación de las estrategias frente a la cronicidad en el País Vasco y otras redes sanitarias .
- La producción científica competitiva y de calidad con desarrollo de una trayectoria científica reconocida, publicaciones de prestigio, captación y liderazgo de proyectos internacionales y competitividad en el "mercado" de la ciencia.

Que con fecha 1 de diciembre de 2011, Osakidetza y Kronikgune suscribieron un convenio de colaboración por el que el Ente Público encomendaba a Kronikgune la dirección, gestión, supervisión y control de la actividad de investigación en servicios sanitarios y cronicidad en la que participen Investigadores y grupos de Osakidetza, así como la coordinación y gestión de los fondos, tanto propios como procedentes de terceros, destinados a financiar las actividades de investigación sanitaria.

Asimismo, en dicho convenio en la cláusula séptima referida a los derechos de propiedad intelectual e industrial se establece que los derechos morales de autoría corresponden en todo caso a los autores de los trabajos que hayan dado lugar a los mismos, de acuerdo con la legislación aplicable; y que para las actuaciones necesarias para la protección de estos derechos Kronikgune se apoyará en BIOEF, ya que 1 de octubre de 2008, BIOEF suscribió con la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Hacienda del Gobierno Vasco un acuerdo mediante el cual se encomendaba a BIOEF la gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de la actividad investigadora desarrollada en Osakidetza /SVS. Cabe destacar, que en virtud de esta encomienda los derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados derivados de la actividad investigadora desarrollada en Osakidetza/SVS son titularidad de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y son gestionados por BIOEF."

QUINTO.- Que las Entidades comparecientes han colaborado conjuntamente en el diseño, elaboración, gestión, edición, divulgación e implementación del proyecto de investigación de título MASTERMIND "Management of mental health disorders through advanced technology and services- teleHealth for the MINO".

"El Proyecto" tiene como objeto principal implementar el servicio de terapia cognitivo conductual on-line en pacientes con depresión en varias regiones europeas y así identificar barreras y facilitadores del proceso en distintos contextos (político, social, económico y técnico). Además se implementará el cuidado colaborativo utilizando la videoconferencia para atender a pacientes con depresión tratados en Atención Primaria, para educar tanto al paciente como al médico de familia sobre la patología, su tratamiento, validación de diagnóstico, plan de tratamiento y monitorización de los síntomas durante y tras tratamiento.

El objetivo principal de la colaboración es la elaboración conjunta del contenido clínico de las terapia cognitivo conductual on-line (en adelante "resultados del proyecto") que se implementará en cada una de las regiones participantes. El material a crear conjuntamente se basa principalmente en la redacción de los módulos de la terapia y en la grabación de los vídeos relacionados con los mismos.

SEXTO .- Que para el desarrollo de dicho proyecto han contado con la financiación de una ayuda al Programa Europeo CIP "Competitiveness and Innovation Framework Programme 2007-2013", que fue concedida con el número de proyecto 621000, por lo que se firmó el correspondiente Grant Agreement y con fecha 15 de enero de 2014 el Consortium Agreement, siendo coordinador del mismo la Región de Syddanmark (RSD, Dinamarca), y participantes las partes que firman el presente convenio: Kronikgune, Servicio Aragonés de Salud, Badalona Serveis Assistencials SA y Conselleria de Sanidade de Galicia.

SÉPTIMO. - Que fruto de dicha colaboración, las partes han desarrollado un "producto", el programa cognitivo conductual "Supera tu depresión", y por ello, consideran necesaria la firma del convenio que regule los términos y condiciones que regirán las relaciones entre las partes en el marco del desarrollo y gestión del proyecto y el régimen de su titularidad,

Por todo ello, formalizan el presente acuerdo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular los términos y condiciones por las que se regirá la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial del producto generado por las partes .

SEGUNDA.- DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

El producto, la terapia cognitivo conductual "Supera tu depresión", consta de ocho módulos y uno adicional, y cada uno de ellos incluye un documento de texto explicando el contenido clínico con ejercicios asociados, una presentación resumen y un vídeo .

TERCERA.- COTITULARIDAD DE LOS RESULTADOS

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial del "producto" será compartida por las partes en las proporciones siguientes :

- Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi el 40%
- SERGAS el 40 %
- SALUD el 10%
- BSA el 10%

En idéntica proporción se dividirán los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

Igualmente los beneficios que obtengan como consecuencia de la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual e industrial compartidos entre las partes se repartirán en la aludida proporción.

Las partes se comprometen a colaborar, de acuerdo con los principios de buena fe y eficiencia, en la determinación de los procedimientos adecuados para obtener el éxito de la protección y explotación de los resultados.

CUARTA.- EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS.

En el caso en el que una o varias de las partes participantes en el Proyecto desee llevar a cabo la protección, comercialización o explotación de los resultados del proyecto, deberá formalizarse un acuerdo específico en el que se regulen los derechos y obligaciones de cada uno, la representatividad, la cesión de derechos y licencias así como las oportunas regalías que deban ser satisfechas al resto de los participantes.

Así mismo, cada parte podrá iniciar, previa comunicación por escrito a las otras partes, unilateralmente negociaciones con terceros que puedan estar interesados en la explotación de los resultados del proyecto. En las referidas negociaciones deberá ponerse siempre de manifiesto, el carácter de cotitularidad de los Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial, pertenecientes a las otras partes. Se generarán cuantos documentos de confidencialidad sean necesarios para salvaguardar los intereses de los titulares de la invención, así como se habrá de firmar un acuerdo específico en caso de haber interés de explotación por un tercero que regule tanto los aspectos relativos a la licencia de explotación como la participación de cada parte en los beneficios y en las cargas.

QUINTA.- UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS PROTEGIDOS PARA USO EN INVESTIGACIÓN

Todas las partes, retendrán una licencia no exclusiva, intransmisible, con carácter indefinido y gratuita para el uso de los conocimientos objeto de protección a las actividades de investigación y práctica clínica habitual llevadas a cabo por sí misma o con terceros, quedando obligada a informar de ello a la otra parte y a firmar acuerdos de confidencialidad con dichos terceros, con el propósito de mantener en secreto la información relativa a los conocimientos comunes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- a) Tomar todas las medidas razonables para proteger el "producto" frente al robo o a usos no autorizados en virtud de los términos de este Convenio.
- b) Informar al resto de las partes de todas las mejoras desarrolladas sobre el producto objeto de este Convenio .
- e) Informar al resto de las partes sobre las negociaciones que se estén llevando a cabo a propósito de los Derechos de Propiedad Intelectual del "producto" así como del estado y situación de las mismas.
- d) Comunicar al resto de las partes todas aquellas propuestas de licencias que se pudieran otorgar a terceros o el uso de los Derechos de Propiedad Intelectual en otros proyectos de investigación y desarrollo de nuevos productos que quieran abordar .

Las partes se obligan a no realizar ninguno de los siguientes actos:

a) Copiar o reproducir el "producto" salvo para hacer las copias que sean precisas a los adecuados fines de ejecución del producto y copia de seguridad, siempre y cuando éstas contengan toda la información relativa a los derechos de autor y Copyright.

b) Revelar el "producto" o la documentación relacionada, o cualquier parte o componente de los mismos, a terceros, reconociendo las partes que el producto contiene y constituye información confidencial propia de las partes ni a usar en cualquier otro modo no previsto por este acuerdo .

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituye una comisión de seguimiento entre las partes para el seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio que tendrá específicamente asignadas las siguientes funciones :

./ Tomar todas las decisiones estratégicas de gestión para el Proyecto.

./ Identificar oportunidades y proponer mejoras en el mismo .

./ Realizar el seguimiento de los trabajos efectuados y revisión de los que se efectuarán .

./ Evaluar los resultados y la productividad de las actividades llevadas a cabo por las partes.

./ Tratar temas asociados al desarrollo, pruebas de validación, registro del Producto ante las autoridades sanitarias y seguimiento de la fabricación y la comercialización del mismo .

./ Resolver cuantas dudas, discrepancias y/o conflictos puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente Convenio .

./ Notificar sin demora alguna cualquier información relacionada con el Proyecto, especialmente, los cambios que pudieran afectar de forma sustancial a su normal desarrollo .

La comisión de seguimiento estará integrada por un representante de cada una de las partes.

Se reunirá con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario, siempre que las partes así lo consideren, pudiendo ser las reuniones tanto presenciales como virtuales.

OCTAVA.- DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Como principio general, las partes acuerdan que no podrá ser difundida información que pudiera menoscabar la protección del conocimiento generado en la Colaboración a través de los derechos de propiedad industrial e intelectual que se pudieran derivar de dicho conocimiento.

La parte que pretenda difundir información relativa a la Colaboración deberá remitir el documento cuya publicación se pretenda a las otras partes. Se dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a contar desde la recepción del documento, para formular cuantas objeciones o comentarios se estimen al respecto.

Cualquier objeción de las partes a la difusión o publicación deberá contener:

- Una solicitud de modificación del documento, especialmente si la publicación o difusión de la información contenida en el mismo pudiera menoscabar las opciones de explotación del conocimiento generado en la Colaboración a través de derechos de propiedad intelectual e industrial o perjudicar intereses legítimos de terceros; o,
- Un requerimiento para posponer la difusión o publicación de la información que pueda ser objeto de protección mediante derechos de propiedad industrial e intelectual.

El silencio será entendido como la tácita autorización para la difusión .

En las publicaciones se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a la Colaboración.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Todas las informaciones relativas a la realización del proyecto, sean anteriores o posteriores al mismo, suministradas u obtenidas, son confidenciales . En todo caso, si la información se revelara a un tercero, éste se comprometerá por escrito a respetar el secreto y confidencialidad de la información en estos mismos términos.

Todas las partes y personal colaborador deberán tomar las medidas oportunas para guardar la confidencialidad de los datos de carácter personal de los que tuvieran conocimiento como consecuencia de la realización del proyecto, impidiendo el acceso a los mismos a terceros no autorizados .

Las partes intervinientes en el presente convenio cumplirán en todo momento con lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su Reglamento de desarrollo, recogido en el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en el tratamiento de los datos personales que sea necesario con motivo de la gestión del presente Convenio .

Asimismo, las partes asumen la obligación de guardar secreto profesional sobre cuanta información pudieran recibir, gestionar y articular con relación a los datos personales y a no comunicarlos a terceros, así como a destruirlos, cancelarlos o devolverlos en el momento de la finalización de la relación contractual entre ambas partes, así como a aplicar las medidas de seguridad necesarias, de conformidad con la legislación vigente .

DÉCIMA.- VIGENCIA Y PRÓRROGA

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha indicada en el encabezamiento y tendrá una duración inicial de 1 año, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales, previo acuerdo de las partes, sin que, en su caso, las sucesivas prórrogas superen el plazo máximo de cuatro años conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, cualquiera de las partes podrá, previa comunicación por escrito a las otras partes y con treinta (30) días naturales de antelación, cesar en su colaboración en el marco del presente Convenio, sin perjuicio de su obligación de cumplir con cualquier

compromiso que hubiera adquirido con carácter previo a la citada comunicación. Las otras partes podrá exigir dicho cumplimiento, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran reclamar al respecto .

Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar y ampliar por escrito el presente documento en cualquier momento. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente convenio comunicándolo por escrito a las otras partes con un mes de antelación a la fecha que, la parte que denuncia, prevea para su finalización. En ambos casos deberán finalizarse las tareas que, habiéndose iniciado, estén en vigor.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de resolución de este Convenio, las siguientes:

1. Mutuo acuerdo de las partes .
2. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este convenio por alguna de las partes siempre que el incumplimiento no sea subsanado en el plazo de 30 días a partir de la fecha de la notificación fehaciente de dicho incumplimiento .
3. Imposibilidad de realizar el objeto del convenio .
4. Concurso de cualquiera de las partes.
5. Disolución, absorción o fusión de cualesquiera de las entidades colaboradoras.

En caso de resolución del convenio se mantendrán en vigor las cláusulas correspondientes a confidencialidad y propiedad y explotación de los resultados .

DUODÉCIMA.-DISPOSICIONES GENERALES

1. Las partes convienen que sus relaciones se regulan exclusivamente por el contenido del presente convenio .
2. Todas las modificaciones y ampliaciones de este Convenio precisarán para su eficacia de la forma escrita .
3. En el caso de que alguna o varias de las disposiciones de este Convenio resultase ser nula, no se verá afectada por ello la eficacia de las demás disposiciones. En lugar de la disposición nula, las partes se obligan a acordar una disposición eficaz y lo más similar posible a la disposición nula.
4. La renuncia de cualquiera de las partes una o más veces a exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos o condiciones de este Convenio o a ejercer cualquiera de los derechos que los mismos le conceden, no se entenderán como renuncia genérica a tales términos, condiciones, derechos o privilegios, los cuales continuarán en plena vigencia y efecto como si tal renuncia no se hubiera producido.
5. Las partes se comprometen a no subcontratar ni ceder total o parcialmente el presente Convenio ni los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceros.
6. Este Convenio será cumplido de buena fe por las partes, con clara voluntad de colaborar en la consecución de su objeto, y llevando a cabo todo lo necesario y adoptando los acuerdos necesarios para conducir a buen término dicho fin, a través tanto

de los medios recogidos en este documento, como de aquellos que aún no recogidos fueran necesarios al efecto .

DÉCIMOTERCERA.- REGISTRO DE CONVENIOS, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO.

La firma del presente Convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración Autonómica pueda hacer públicos sus datos de carácter personal que figuran en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El presente Convenio deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

DECIMOCUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, se resolverán de acuerdo con las leyes jurisdiccionales españolas.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio , en ejemplar cuadriplicado en el lugar y fecha indicados:

Por la **CONSELLERÍA DE SANIDAD**

El presidente del Servicio Gallego de Salud
P.D El gerente del Servicio Gallego de Salud
Salud (art. 1.I de la Orden de 5 de julio de 2012 de delegación de competencias)

Por **SALUD**

Director Gerente del Servicio Aragonés de

Don Antonio Fernández-Campa García-Don Javier Marión Buen
Bernardo
Fecha:
Lugar:

Fecha:
Lugar:

Por **BSA**
Gerente de BSA

Por **KRONIKGUNE**
Director

Doña María Pilar Saura Agel
Fecha:
Lugar:

Don Estaban de Manuel Keenoy
Fecha:
Lugar:

